

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

1922 *CORRECCION de errores de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 27 de noviembre de 1992, y en la corrección de errores de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre de 1992, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 40308, artículo 38, apartado 5, segunda línea, donde dice: «... en que deben permanecer abiertos...»; debe decir: «... en que deban permanecer abiertos...».

En la página 40310, artículo 59, apartado 4, quinta línea, donde dice: «... último domicilio en el Boletín...»; debe decir: «... último domicilio y en el Boletín...».

En la página 40315, artículo 111, apartado 4, cuarta línea, donde dice: «... no ha dictado la resolución...»; debe decir: «... no ha dictado resolución...».

En la página 40316, artículo 125, apartado 2, primera línea, donde dice: «... sin haber sido notificada...»; debe decir: «... sin haberle sido notificada...».

coordinados y homogéneos para todo el territorio nacional, y previo conocimiento de la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria de Urbana, he resuelto lo siguiente:

Primero.—A efectos de lo establecido en el artículo 66.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se tomarán como referencia los estudios de mercado y demás análisis socio-económicos realizados conforme a los criterios establecidos al respecto por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Segundo.—La referencia establecida en el mencionado artículo se realizará de forma homogénea en todas las valoraciones catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana, a cuyo objeto se establece un coeficiente de relación al mercado (RM) de 0,5.

Tercero.—Dicho coeficiente RM se aplicará con carácter general al valor individualizado resultante de las Ponencias de valores vigentes en cada caso.

Cuarto.—El coeficiente a que se refieren los apartados anteriores será únicamente de aplicación en aquellos municipios en los que se revisen o modifiquen los valores catastrales a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 15 de enero de 1993.—El Secretario de Estado de Hacienda-Presidente del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Antonio Zabalza Martí.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1923 *RESOLUCION de 15 de enero de 1993, del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se aprueba el coeficiente RM a efectos de lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 66.2, que el valor catastral de los bienes inmuebles se fijará tomando como referencia el valor de mercado de los inmuebles, sin que en ningún caso pueda exceder de éste.

Por otra parte, el artículo 78.1 de la mencionada Ley dispone que la superior función de coordinación de valores se ejercerá en todo caso por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, cuya Presidencia ostenta el Secretario de Estado de Hacienda.

Al objeto de garantizar que los parámetros de referencia de los valores catastrales a los de mercado sean

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1924 *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de noviembre de 1992, por la que se regula la evaluación y la calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 12 de noviembre de 1992, por la que se regula la evaluación y calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 20 de noviembre de 1992, número 279, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 39361-Vigésimo.2.

Donde dice: «Funcionamiento de la orientación de los alumnos con vistas a facideración de los elementos a que se refiere el punto cuarto de esta Orden.»

Debe decir: «Funcionamiento de la evaluación en cuanto a la toma en consideración de los elementos a que se refiere el punto cuarto de esta Orden.»